

Fwd: Nulidad

VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ <forero.victor@gmail.com>

Mar 4/07/2023 4:48 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

NULIDAD.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Alirio Castillo** <alcastillolga@gmail.com>

Date: mar, 4 jul 2023 a las 16:43

Subject: Nulidad

To: forero.victor@gmail.com <forero.victor@gmail.com>

--

VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ
ABOGADO

VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
ABOGADO

Doctora:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

Juez Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

E.

S.

D.

Ref.:

RADICACIÓN No.:	2020 - 00219 - 00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	SAMUEL MORALES
DEMANDADO:	ALIRIO CASTILLO CARO
ASUNTO:	PODER ESPECIAL

ALIRIO CASTILLO CARO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado como obra al pie de mi correspondiente firma, manifiesto a Usted que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Profesional del Derecho **VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ**, Abogado Titulado en Ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.396.792 expedida en Bogotá, D. C., portador de la Tarjeta Profesional número 112622 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el litigio de la referencia, se notifique y conteste la demanda, proponga excepciones previas y de merito, proponga nulidades y realice todas las gestiones tendientes al amparo de mis derechos e intereses.

Mí apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y demás facultades descritas por el artículo 77 del Código General del Proceso para el cumplimiento de este mandato.

Por lo anterior, le solicito a la Señora Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

Cordialmente,



ALIRIO CASTILLO CARO
C. C. No. 79.505.970 de Bogotá, D. C.

ACEPTO EL PRESENTE PODER,



VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
C. C. No. 79.396.792 de Bogotá, D. C.
T. P. No. 112622 del C. S. de la J.

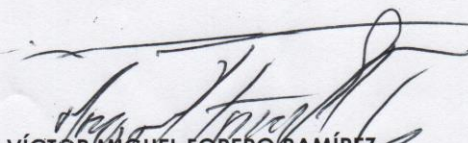
VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
ABOGADO

ENGATIVÁ, en la ciudad de Bogotá, D. C., desde hace más de 56 años, que ha residido allí toda su vida, además en la misma dirección y residencia tiene su lugar de trabajo, hecho este que le consta al demandante, señor SAMUEL MORALES, quien ha estado en el mencionado inmueble y lugar de trabajo de mi representado, en múltiples ocasiones por haber efectuado entre demandante y demandado múltiples negocios y prestamos de dinero de aquel a este. En suma el memorial que hace parte del expediente fechado 1 de septiembre de 2017 y que va dirigido a la Notaría 59 del Círculo de Bogotá, D. C., donde se menciona la hipoteca del mismo inmueble, obvio, con la misma dirección indicada en la demanda, como de notificaciones. Sorprende entonces que el demandado no haya sido notificado en legal forma como lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Resulta entonces contrario a la realidad el contenido de la Certificación número 7680520198 expedida por el Operador Postal URBANEX, con fecha 11 de agosto de 2021, en la que se menciona "LA PERSONA NO RESIDEN EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO...".

El correo electrónico igualmente señalado en la demanda, corporine@gmail.com., no corresponde al demandado, el cual es alcastilloolga@gmail.com. El primero de los mencionados corresponde a la Persona Jurídica CORPORINE S. A. S., con NIT 901184670 - 2, cuyo correo electrónico de Notificación Judicial es el ya mencionado corporine@gmail.com., lo que contraría lo dispuesto por la señora Juez en auto del 5 de agosto de 2020 en el que ordeno notificar al demandado, persona natural, ALIRIO CASTILLO CARO, y no a la persona jurídica, que no ha sido demandada en este asunto, CORPORINE S. A. S., con NIT. 901.184.670 - 2.

Quiere decir lo anterior, que no se puede tomar la mal llamada notificación como cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, y en tal medida se traduce claramente que ha existido una grave irregularidad en el procedimiento y que debe declararse la nulidad de lo actuado a partir de la providencia que admitió tal notificación y en su lugar disponer que no se notifico en legal forma al demandado ALIRIO CASTILLO CARO y por ello opero el desistimiento tacita de previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

Cordialmente,


VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
C. C. No. 79.396792 de Bogotá, D. C.
T.P. No. 112622 del C. S. de la J.

VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
ABOGADO

Doctora:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

Juez Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

E.

S.

D.

Ref.:

RADICACIÓN No.: 2020 - 00219 - 00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: SAMUEL MORALES

DEMANDADO: ALIRIO CASTILLO CARO

ACTUACIÓN:

VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ, Abogado Titulado en Ejercicio, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.396.792 expedida en Bogotá, D. C., portador de la Tarjeta Profesional número 112622 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado en el proceso de la referencia, señor **ALIRIO CASTILLO CARO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.505.970 expedida en Bogotá, D. C., mediante el presente escrito y, dentro de la oportunidad legal, formulo INCIDENTE DE NULIDAD a partir de

CONSIDERACIONES

1.- CAUSAL DE NULIDAD

El presente INCIDENTE DE NULIDAD se fundamenta en las disposiciones del numeral 8. del artículo 133 del Código General del Proceso, que a su tenor literal dice:

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento a las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como parte o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (...)".

2.- DEMOSTRACION DE LA CAUSAL

Bajo la gravedad del juramento, mi representado, señor **ALIRIO CASTILLO CARO**, manifiesta que reside en la dirección señalada en la demanda para efecto de notificaciones, es decir, **CALLE 70 No. 90 - 62 BARRIO LA FLORIDA, LOCALIDAD DE**

Carrera 99 A No. 70 - 97 Oficina IV - 402 Teléfono Móvil: 313 490 13 73
Dirección Electrónica: forero.victor@gmail.com
Bogotá, D. C.

Fwd: INCIDENTE

VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ <forero.victor@gmail.com>

Mié 5/07/2023 3:46 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

INCIDENTE.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Alirio Castillo** <alcastillolga@gmail.com>

Date: mié, 5 jul 2023 a las 15:45

Subject: INCIDENTE

To: <forero.victor@gmail.com>

--

VICTOR MIGUEL FORERO RAMIREZ
ABOGADO

VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
ABOGADO

Doctora:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

Juez Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

E.

S.

D.

Ref.:

RADICACIÓN No.:	2020 - 00219 - 00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	SAMUEL MORALES
DEMANDADO:	ALIRIO CASTILLO CARO
ACTUACIÓN:	INCIDENTE DE NULIDAD

VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ, apoderado judicial del demandado en el proceso de la referencia, señor **ALIRIO CASTILLO CARO**, mediante el presente escrito adiciono algunos fundamentos INCIDENTE DE NULIDAD propuesto oportunamente.

OTRAS CONSIDERACIONES

1.- Note señora Juez que la parte demandante alude que no se logro entregar en el lugar de residencia y trabajo del demandado la notificación física por aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P., en razón a que la empresa de correo postal certifico que el demandado no reside en la dirección suministrada.

De la notificación física de que trata el artículo 291 del C. G. del P., nada se ha dicho, nada se sabe en el paginario, parece ser que no la diligenciaron. Note señora Juez tal irregularidad.

2.- La notificación presuntamente efectuada mediante mensaje de datos al demandado, carece de los requisitos formales establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para el efecto.

El demandado, **ALIRIO CASTILLO CARO**, identificado con la Cédula de ciudadanía número 79.505.970 de Bogotá, D. C., manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se entero de la providencia y sus anexos que la parte demandada pretendió notificar por este medio, por tanto suscribe este memorial, de conformidad con el párrafo 5 de la norma arriba citada.

Adjunto al presente allego la comunicación externa y la resolución No. 395 emanada de la DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL – IDEPAC, documentos que dan fe de que el demandado reside en la dirección aportada en la demanda para

VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
ABOGADO

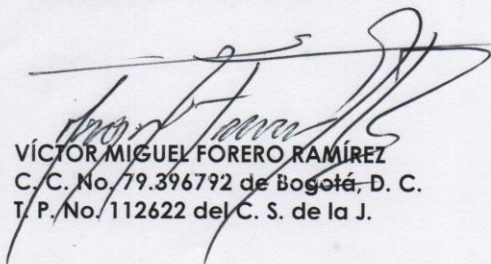
notificaciones, es decir, la CALLE 70 No. 90 - 62 BARRIO LA FLORIDA, LOCALIDAD DE ENGATIVÁ, en la ciudad de Bogotá, D. C.

Por lo anterior, sírvase Señora Juez decretar la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia que admitió tal notificación y en su lugar disponer que no se notifico en legal forma al demandado ALIRIO CASTILLO CARO y por ello opero el desistimiento tacita de previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

Cordialmente,



ALIRIO CASTILLO CARO
C. C. No. 79.505.970 de Bogotá, D. C.
CALLE 70 No. 90 - 62 en Bogotá, D. C.
alcastillolga@gmail.com.
Teléfono Móvil: 314 39946 06



VÍCTOR MIGUEL FORERO RAMÍREZ
C. C. No. 79.396792 de Bogotá, D. C.
T. P. No. 112622 del C. S. de la J.

**IDPAC****BOGOTÁ****RESOLUCIÓN No. 395**

Por medio de la cual se aprueba adelantar un proceso declarativo para la depuración del libro de afiliados en la Junta de Acción Comunal del barrio Florida Blanca I Sector de la Localidad 10 – Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C. código 10034

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las previstas en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el numeral 1 de la Ley 753 de 2002, en la Ley 2166 de 2021 en armonía con lo dispuesto en los numerales 2.3.2.2.1., 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3. Y 2.3.2.2.4. del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (en adelante –IDPAC–) es la entidad gubernamental encargada de ejercer Inspección, Vigilancia y Control sobre los organismos de acción comunal de primero y segundo grado para la ciudad de Bogotá D.C., según lo dispuesto en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en concordancia con la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

Que la Ley 753 de 2002, cuyo artículo primero establece: “Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior” (subrayas fuera del texto).

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, señala en el artículo 40 “Delegación de funciones. El Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los Acuerdos, en otros funcionarios distritales, de conformidad con las delegaciones previstas en leyes orgánicas y demás leyes que regulen la materia. En ejercicio de la anterior atribución podrá también delegar sus funciones en los funcionarios de la administración tributaria y en las juntas administradoras y los alcaldes locales”.

Que, en atención a lo anterior, mediante Acuerdo Distrital 257 de 2006, el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., asigna al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC, la función de “(...) de Ejercer y fortalecer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primero y segundo grado y sobre las fundaciones o corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas cuyo domicilio sea Bogotá, en concordancia con la normativa vigente en particular con la Ley 743 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya (...)”

Que, el control que ejerce el IDPAC sobre los organismos de acción comunal de primero y segundo grado, la define el artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, como “la facultad que tiene el Estado para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia.”

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51

Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930

www.participacionbogota.gov.co

Código Postal: 110311

/ParticipacionBogota

@BogotaParticipa

www.participacionbogota.gov.co

**IDPAC****BOGOTÁ****RESOLUCION No. 395**

Por medio de la cual se aprueba adelantar un proceso declarativo para la depuración del libro de afiliados en la Junta de Acción Comunal del barrio Florida Blanca I Sector de la Localidad 10 – Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C. código 10034

Que adicionalmente, el artículo 2.3.2.2.2. del Decreto precitado, establece como finalidades de la vigilancia: "1. Velar porque las organizaciones comunales apliquen en todos sus trámites y actuaciones los principios que rigen la ley comunal, de acuerdo con lo señalado en los artículos 3º y 20 de la Ley 743 de 2002".

Que, asimismo, señala en el artículo 2.3.2.2.3 del Decreto indicado, las finalidades de la inspección, entre las cuales se encuentra: "1. Hacer recomendaciones a las organizaciones comunales en orden al cumplimiento debido del ordenamiento jurídico de acuerdo con los resultados de las auditorías. 2. Determinar la situación legal y organizativa de la organización comunal, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados".

Que, respecto a las finalidades del control, el 2.3.2.2.4 del Decreto Único 1066 de 2015 indica: "2. Asegurar el buen funcionamiento de la organización, velando por la preservación de la naturaleza jurídica, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales. (...) 4. Proteger los intereses de los asociados de las organizaciones comunales, de los terceros y de la comunidad en general". Que el numeral 2 del artículo 2.3.2.2.4., del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, señala como finalidad de la entidad de inspección, vigilancia y control: "Asegurar el buen funcionamiento de la organización, velando por la preservación de la naturaleza jurídica, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales"

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución IDPAC 472 de 2008, por medio de la cual se actualizan los manuales de procedimientos que reglamentan los procesos de Gestión Jurídica, Constitución y Registro e Inspección, Vigilancia y Control que ejecutan la Oficina Jurídica y la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC que reposan en el Sistema integrado de gestión del IDPAC -IVC-07 de octubre de 2008, para la aprobación del proceso declarativo de depuración del libro de afiliados de una Junta de Acción Comunal por afiliados de dicha organización se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. "Manifestación de que no fue posible realizar la asamblea por falta de quórum, indicando la(s) fecha(s) correspondiente(s).
- b. La petición para que se autorice a afiliados a la organización para que depuren el libro.
- c. La firma del presidente o del secretario o de al menos 1 conciliador activo de la JAC".

Que de conformidad con el procedimiento IDPAC-IVC-07 referido, si la Junta de Acción Comunal no cuenta con los dignatarios citados anteriormente o no está ninguno, la solicitud pueden realizarla un mínimo de diez (10) afiliados.

Que a la solicitud que se pretende, se debe anexar la manifestación escrita de tres (3) personas dispuestas a asumir el proceso declarativo con nombres completos, identificación, dirección y la indicación de que son afiliados a la Junta de Acción Comunal. Además de copia de los documentos en donde conste la imposibilidad de instalar la asamblea y su realización.

Que mediante radicado Orfeo No. 20222110128752 del 20 de septiembre del 2022, remitido a la Oficina Jurídica mediante radicado Orfeo No. 20223000043033 del 22 de septiembre de 2022, diez (10)

Sede Principal, Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

  
/ParticipacionBogota

@BogotaParticipa

www.participacionbogota.gov.co

Página 2 de 4



IDPAC BOGOTÁ

RESOLUCION No. 395

Por medio de la cual se aprueba adelantar un proceso declarativo para la depuración del libro de afiliados en la Junta de Acción Comunal del barrio Florida Blanca I Sector de la Localidad 10 – Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C. código 10034

personas en calidad de afiliados de la Junta de Acción Comunal del barrio Florida Blanca de la Localidad 10, Engativá de la ciudad de Bogotá, D.C., código 10034, solicitaron a esta entidad el reconocimiento de una comisión depuradora del libro de afiliados y la autorización para llevar a cabo el proceso en mención de la referida organización, dado que manifiestan que su organización comunal no ha podido realizar las asambleas por falta de quórum pues cuenta con cuatrocientos sesenta y un (461) afiliados según información allegada por los peticionarios, información que consta en la plataforma de la participación de la entidad.

Que, tras la revisión de la documentación recopilada en el expediente OJ-3921, se encuentra que la solicitud de autorización de una comisión depuradora del libro de afiliados de la Junta de Acción Comunal del barrio Florida Blanca se encuentra suscrita diez (10) afiliados (as) de la organización comunal, en razón a que a la fecha no cuenta con los dignatarios citados anteriormente, para realizar la correspondiente solicitud.

Que, adicionalmente, la solicitud contiene la manifestación de que no fue posible realizar la Asamblea General de Afiliados por falta de quórum en los días 15 de julio de 2022 y 29 de julio de 2022 por ausencia de quórum, anexando los soportes respectivos.

Que, tras la revisión de la documentación presentada, al igual que revisión en la plataforma de la participación, se evidenció que la JAC del barrio Florida Blanca tampoco cuenta con el número de conciliadores requeridos para adelantar el proceso de depuración y requiere la actualización del libro de afiliados.

Que, asimismo, se encuentra que los ciudadanos: Fabio Nelson González Tamayo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.862; Alirio Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.505.970 y María Yolanda Zarate Medina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.974.327, manifiestan su interés de conformar la comisión depuradora del libro de afiliados de la organización comunal JAC del barrio Florida Blanca Primer Sector de la localidad de Engativá.

Que, una vez realizado el análisis a los documentos aportados por los peticionarios, se logra evidenciar por parte de esta entidad que la solicitud presentada por los (as) afiliados (as) de la JAC del barrio Florida Blanca, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución IDPAC 472 de 2008 en concordancia con el procedimiento IDPAC-IVC-07 de octubre de 2008.

En consecuencia, se procederá a aprobar que los (as) señores (as): Fabio Nelson González Tamayo; Alirio Castillo y María Yolanda Zarate Medina surtan el proceso declarativo de depuración del libro de afiliados de la Junta de Acción del barrio Florida Blanca de la Localidad 10 – Engativá, código 10034 de la ciudad de Bogotá, D.C., el cual consiste en declarar la pérdida de la calidad de afiliados (as) de aquellas personas que fallecieron y las que ya no habitan en el territorio de la organización comunal.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono: PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

/ParticipacionBogota

@BogotaParticipa

www.participacionbogota.gov.co

Página 3 de 4

**IDPAC****BOGOTÁ****RESOLUCION No. 395**

Por medio de la cual se aprueba adelantar un proceso declarativo para la depuración del libro de afiliados en la Junta de Acción Comunal del barrio Florida Blanca I Sector de la Localidad 10 – Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C. código 10034

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que la Junta de Acción Comunal del barrio Florida Blanca I Sector de la Localidad 10 – Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C. código 10034 presenta la siguiente situación: no cuenta con conciliadores y requiere la actualización del libro de afiliados y, por lo tanto, requiere adelantar un proceso declarativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR que los (as) ciudadanos (as): Fabio Nelson González Tamayo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.862; Alirio Castillo Caro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.505.970 y María Yolanda Zarate Medina identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.974.327, realicen el proceso declarativo de depuración del libro de afiliados de la Junta de Acción Comunal del barrio Florida Blanca de la Localidad 10 – Engativá, Código 10034 de la ciudad de Bogotá, D.C., el cual consiste en declarar la pérdida de la calidad de afiliados (as) de aquellas personas que fallecieron y las que ya no habitan en el territorio de la organización comunal con estricta garantía de las prerrogativas derivadas del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la solicitante, María Yolanda Zarate Medina identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.974.327, haciéndole saber que contra el mismo no proceden recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto a los (as) señores (as) Fabio Nelson González Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.862; Alirio Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.505.970 y María Yolanda Zarate Medina identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.974.327, para que actúen conforme a la orden en el presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Subdirección de Asuntos Comunales para realizar el seguimiento correspondiente.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de octubre de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**ALEXANDER
REINA OTERO****ALEXANDER REINA OTERO**
Director General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Rafael D. Uribe O. - abogado OJ	
Revisado por:	Luis Fernando Fino Sotelo - abogado OJ	
Revisado y aprobado por:	Paula Lorena Castañeda Vásquez - jefe OJ	
Expediente	OJ-3922 - código 10034	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

/ParticipacionBogota

@BogotaParticipa

www.participacionbogota.gov.co

Página 4 de 4